

Procuraduría de la Administración. Panamá, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).

A esta Procuraduría de la Administración, se presentó **Cristóbal Manuel Campos Estrada**, a fin de interponer una querrela contra la Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia I. Porcell D., por el supuesto delito de infracción de los servidores públicos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, es función de esta Procuraduría de la Administración, instruir las sumarias a que dieren lugar las denuncias o acusaciones presentadas contra el Procurador o la Procuradora General de la Nación.

Al efectuar un análisis de la mencionada querrela, este Despacho estimó no admitirla, toda vez que **Cristóbal Manuel Campos Estrada** carecía de la condición de querellante legítimo, no obstante, se dispuso remitir las copias de la querrela a la Procuraduría General de la Nación, a fin que determine si existen méritos para iniciar una investigación en relación a los hechos que mencionan al Director del Registro Público, por razones de competencia.

De la decisión antes mencionada, se le notificó a **Cristóbal Manuel Campos Estrada**, el día 14 de abril de 2016, a lo cual éste se mostró inconforme y en el acto de notificación consignó una apelación, en la cual enfatiza que la servidora pública no ha realizado ninguna investigación contra el Director del Registro Público.

Sobre este particular, es preciso indicar que escapa de la competencia de este Despacho, conocer del recurso apelación interpuesto por **Cristóbal Manuel Campos Estrada**, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Procesal Penal, el pretendido querellante de estar inconforme con la decisión, puede acudir ante el Juez de Garantías, a fin que éste decida sobre la no admisión de la querrela. Es decir, ante la Corte Suprema de Justicia, que es la competente

de los procesos penales contra el Procurador o Procuradora General de la Nación, conforme el artículo 39 del Código Procesal Penal.

Por todas las consideraciones expuestas, esta Procuraduría, **DISPONE:**

-No admitir el recurso de apelación interpuesto por **Cristóbal Manuel Campos Estrada**, en contra de la actuación de fecha 1 de abril de 2016, expedida por esta Procuraduría de la Administración, por razones de competencia.

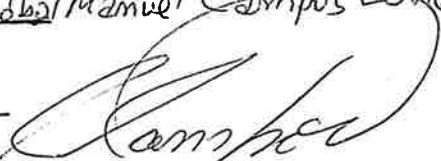
Fundamento de Derecho: artículos 39, 89 y el numeral 5 del artículo 556 del Código Procesal Penal, el literal b, numeral 2 del artículo 86 del Código Judicial, y el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


Rigoberto Gonzalez Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Doy 21 de abril
de 2016 a las 3:58 P.M.
de la Tarde notifico a Cristóbal Manuel Campos Estrada
de la resolución anterior.

Firma del(a) notificado(a) 
C-2411-89

Recomozco lo contenido en la ley 63 de 2008 en sus artículos N° 44 y 89-79-80-84